



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221191770-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 01 de diciembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039340 de fecha 21 de julio de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 004-0039340-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 21 de julio de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039340, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje SERPENTÍN PASAMAYO NORTE a los vehículos con placas de rodaje N° AMR797/TCK997, en la que se detectó que el vehículo ingresa a la balanza de precisión detectándose exceso de peso. En ese momento, el conductor se da fuga, haciendo caso omiso a las indicaciones del semáforo ubicado a la salida de la balanza de precisión, pero fue retornado al peaje con apoyo de la concesionaria. En tal sentido, se verifica que el conductor no respeta las señalizaciones del ingreso y salida a la referida estación de pesaje incumpliendo las normas de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.25 “No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación” y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, QUIROGA RAMIREZ CLODOALDO, identificado con DNI N° 41229912, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219025812-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 28 de octubre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 05 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900259177;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra QUIROGA RAMIREZ CLODOALDO, por la comisión de la infracción P.25 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra QUIROGA RAMIREZ CLODOALDO identificado con DNI N° 41229912, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219025812-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 28 de octubre de 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra QUIROGA RAMIREZ CLODOALDO identificado con DNI N° 41229912, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0039340 de fecha 21 de julio de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.25, “No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁶ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”;

⁷ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

al ingreso y salida de la estación" calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **QUIROGA RAMIREZ CLODOALDO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



004- 0039340

ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

Registro de Pesaje N°: 537073	Placa: AMR 197	ICR997	Fecha: 21.07.2019	Hora: 19:18:16 HRS
Tipo Vehículo: PAS	Origen: CALLAO	Destino: PIURA		
Mercancía: GENERAL POTA FRESCA CON HIELO				

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: GURUGA RAMIREZ CLAUDIO	Lic de Conducir: B41229912
Dirección: PROLONG. APURIMAC A-30 CHULUCANAS MORROPON PIURA	ONI: 4-229912

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: OPERADOR LOGISTICO J.V Y L.B S.A.C.	RUC: 20521645751
Dirección: AVENIDA CHINCHAYSUYO NUMERO 599 URBANIZACION TAHUAN TINSUYO PERU - LIMA - LIMA - INDEPENDENCIA	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: OPERADOR LOGISTICO J.V Y L.B S.A.C.	RUC: 20521645751
Dirección: AVENIDA CHINCHAYSUYO NUMERO 599 URBANIZACION TAHUAN TINSUYO PERU - LIMA - LIMA - INDEPENDENCIA	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
DOR	No respetar la señalización de las estaciones de pesaje referidas al ingreso y salida de la estación.	Conductor <input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	GRAVE
		Transportista <input type="checkbox"/>		
		Generador / Dador <input type="checkbox"/>		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	10300		26250				49440
Peso registrado en balanza:	7670	9830	10430	4960	7460	10950		51300
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	320	1360						1860

MONTO A PAGAR S/. 420,00 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO

FIRMA

D.S. N° 006-2015-MTC
D.S. N° 005-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
ROSAS MARTINEZ LUIS JESUS
INSPECTOR SUTRAN
CODIGO 1-3m-075-10

() Conductor (x) Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO CON FALTA DE PBI / GRR DGS N° 001024 / GRT 002 N° 000617 / P.B.T. REGISTRADO EN LA CVETA NO CONCUERDA CON LO TRANSPORTADO FISICAMENTE / CONDUCTOR DEL VEHICULO NO RESPETO LAS SEÑALES DE INGRESO AL PARQUEO DE LA BALANZA PRECISION DANDOSE A LA FUGA, VEHICULO FUE RETORNADO DEL PEAJE SERPENTIN DE PASAMAYO PARA SU CORRECTA FISCALIZACION.